



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE  
SORIA

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO FIN DE GRADO

# **La imposición personal y directa en España y en Europa: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Presentado por Francisco Javier de Miguel Rodrigo

Tutelado por: Belén Izquierdo Hernández

Soria, 18/09/2019

**CET**

FACULTAD de CIENCIAS EMPRESARIALES y del TRABAJO de SORIA

# Índice.

## **Bloque 1**

### **Justificación, objetivos y metodología.**

Introducción.....	4
-------------------	---

## **Bloque 2**

### **El IRPF, funcionamiento y comparación con Dinamarca e Italia.**

#### **Apartado 1: Aproximación al sistema tributario español.**

1.1 Definición y principios.....	5
1.2 Impuestos principales.....	6
1.3 Agencia Estatal de la Administración Tributaria.....	7

#### **Apartado 2: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

2.1 Características generales.....	8
2.2 Sujeción al IRPF. Aspectos materiales, personales y temporales.....	8
2.3 Determinación de la capacidad económica sometida a gravamen.....	10
2.4 Rendimientos del trabajo.....	10
2.5 Rendimientos del capital inmobiliario.....	12
2.6 Rendimientos del capital mobiliario.....	12
2.7 Rendimientos de actividades económicas.....	13
2.8 Ganancias y pérdidas patrimoniales.....	14
2.9 Tributación conjunta.....	15
2.10 Obligación de declarar.....	16
2.11 Cálculo del impuesto. Integración y compensación de rentas.....	16
2.12 Reducciones.....	18
2.13 Mínimo personal y familiar.....	18
2.14 Determinación de las cuotas integras.....	19

#### **Apartado 3: La Recaudación por IRPF.**

3.1 Evolución de los ingresos tributarios.....	21
3.2 Ingresos por IRPF.....	22
3.3 Perfil de contribuyente de IRPF.....	24

#### **Apartado 4: Comparación con otros países europeos.**

##### 4.1 Dinamarca:

4.1.1 Impuesto sobre la renta en Dinamarca.....	26
4.1.2 Deducciones y desgravaciones principales.....	28
4.1.3 Declaración de la renta.....	28
4.1.4 Comparación con España.....	28

4.2 <u>Italia:</u>	
4.2.1 Impuesto sobre la renta en Italia.....	30
4.2.2 Desgravaciones y descuentos principales.....	31
4.2.3 Comparación con España.....	32
4.3 <u>Portugal:</u>	
4.3.1 Impuesto sobre la Renta en Portugal.....	33
4.3.2 Presentación de la declaración.....	34
4.3.3 Deducciones y desgravaciones principales.....	34
4.3.4 Comparación con España.....	35

<b>Bloque 3.</b>	
<b>Conclusiones. ....</b>	<b>36</b>

<b>Bloque 4.</b>	
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>38</b>

<b>Bloque 5.</b>	
<b>Anexos.</b>	
Anexo 1.....	41
Anexo 2.....	42
Anexo 3.....	44

# Bloque 1.

## Justificación, objetivos y metodología.

### **Introducción.**

La política fiscal es uno de los principales instrumentos con los que cuentan los gobiernos para definir un modelo de país. En el ámbito de la Unión Europea prevalece el modelo socialdemócrata, con estados garantes de derechos y libertades para los ciudadanos. En ellos, la gestión de los principales servicios tiene carácter público.

Para mantener el estado de bienestar, los países necesitan tener sistemas fiscales fuertes que les permitan obtener los recursos necesarios. No obstante, dentro de la propia Unión Europea se pueden encontrar distintos modelos fiscales, con sus consiguientes diferencias en el ámbito de la protección social. En este contexto se realiza este trabajo con el objetivo de situar a España dentro del contexto europeo, a través del análisis del principal impuesto existente en la fiscalidad española. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es la principal fuente de ingresos tributarios con la que cuenta la Hacienda Pública, y por su carácter progresivo tiene una importancia fundamental en la redistribución de la riqueza.

El análisis se realizará a través del estudio y explicación del funcionamiento del impuesto y de sus principales características, a partir de la normativa tributaria general y de su legislación específica. Para ello, se consultarán las fuentes legislativas que regulan esta materia, así como mediante el empleo del Manual Renta y Patrimonio 2018.

No obstante, también se analizará dicho impuesto desde su perspectiva recaudatoria, mostrando su importancia como fuente de financiación del estado tanto en términos absolutos como relativos.

El trabajo se completará estableciendo una comparación con el impuesto equivalente en algunos de los países de la Unión Europea, buscando similitudes y diferencias principales, en cuanto a su funcionamiento y también a su poder recaudatorio. Para ello se consultarán fuentes oficiales de fiscalidad comparada, así como información propia de los órganos recaudadores de los países estudiados.

El objetivo es, en última instancia, ofrecer una visión global de España en cuanto a su posicionamiento en materia fiscal, y más concretamente en la imposición directa sobre las personas físicas, a partir de la cual se pueda valorar la fiscalidad española y las posibles medidas a adoptar de cara a buscar una convergencia a nivel europeo.

## Bloque 2.

### El IRPF, funcionamiento y comparación con Dinamarca e Italia.

#### *Apartado 1. Aproximación al sistema tributario español.*

##### **1.1 Definición y principios.**

La ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT), establece en su artículo 2 la definición de los tributos como “los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.”

También se indica que los tributos pueden servir como instrumentos de la política económica y ayudar a cumplir los fines que se recogen en la Constitución.

En este mismo artículo se realiza una clasificación de los tributos, distinguiendo estos entre tasas, contribuciones especiales e impuestos. Simplificando, se puede definir cada uno de ellos de la siguiente manera:

- Tasa: Prestación económica que se exige a los usuarios de determinados servicios que son prestados por el sector público.
- Contribución especial: Obligación de pago que nace por la obtención de un beneficio por parte de un particular como consecuencia de la actuación de la administración pública.
- Impuesto: Obligación de satisfacer una cantidad económica, sin contraprestación, por realizar actos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, objeto de este trabajo, se encuadra dentro de la tercera categoría por ser un tributo exigido sin contraprestación y donde el hecho imponible es la obtención de renta por parte del contribuyente<sup>1</sup>.

La obligación que tienen todos los ciudadanos de pagar los tributos que les correspondan nace de la Constitución Española, donde se establece en el artículo 31.1 lo siguiente “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”

---

<sup>1</sup> Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible. Es sujeto pasivo el obligado tributario que debe cumplir la obligación tributaria principal y las obligaciones formales inherentes a la misma. Artículo 36 de la Ley General Tributaria.

De esta forma, se establecen una serie de principios que debe cumplir el sistema tributario. Se describen a continuación:

- **Principio de igualdad y generalidad:** todos los ciudadanos son tratados de igual forma para pagar los impuestos que les correspondan.
- **Principio de capacidad económica:** se tendrá en cuenta la riqueza de cada persona para determinar la cantidad que debe pagar.
- **Principio de progresividad:** la cantidad a pagar aumentará de forma progresiva de acuerdo a la riqueza de cada persona.
- **Principio de no confiscatoriedad:** la cantidad a pagar nunca puede ser superior a la renta gravada.
- **Principio de legalidad:** los tributos deben ser establecidos de forma previa, mediante ley, para poder ser exigidos.

## 1.2 Impuesto principales.

En España existen multitud de impuestos que se pueden clasificar de diversas formas. La más habitual y reconocida se realiza en impuestos directos e indirectos.

Los impuestos directos recaen sobre las rentas o el patrimonio que ha obtenido el contribuyente en un periodo de tiempo. Entre ellos, se destacan los siguientes:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre el Patrimonio
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Los impuestos indirectos se aplican sobre las transacciones o actividades que realizan las personas, y que constituyen una manifestación indirecta de la capacidad económica. Los impuestos indirectos principales son los siguientes:

- Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuestos especiales.

Se pueden establecer otro tipo de clasificaciones, distinguiéndose por ejemplo entre impuestos reales y personales, o impuestos de naturaleza objetiva o subjetiva.

### **1.3 La Agencia Estatal de la Administración Tributaria.**

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) se creó mediante la Ley 31/1990, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, adscribiéndose al Ministerio de Economía y Hacienda.

La AEAT es por naturaleza un organismo público con personalidad jurídica propia. Está sometida a las disposiciones establecidas en la LGT, en las leyes 39<sup>2</sup> y 40/2015<sup>3</sup>, y en las demás normas que se apliquen a sus funciones específicas.

La AEAT es la organización encargada de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende. La recaudación obtenida se ingresa en el Tesoro Público a través del Banco de España. (Artículo 103, Ley 31/1990.)

Las actuaciones de la AEAT persiguen dos objetivos principales: conseguir el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y reducir el fraude fiscal. Estos objetivos se persiguen mediante dos líneas diferenciadas de actuación. En primer lugar se distingue la prestación de servicios de información y asistencia al contribuyente, y en segundo lugar la detección y regularización de los incumplimientos de las obligaciones tributarias. (Información institucional, AEAT).

La AEAT no tiene competencias para elaborar y aprobar normas tributarias, ni para asignar el destino y utilización del gasto público.

Para la aplicación del sistema tributario estatal y aduanero la Agencia Tributaria realiza un amplio conjunto de actividades, entre las que destacar la gestión, inspección y recaudación de los tributos estatales, la recaudación de ingresos de ámbito europeo o la gestión de tributos de ámbito autonómico en determinados casos. (Información institucional, AEAT).

---

<sup>2</sup> Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>3</sup> Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## *Apartado 2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

### **2.1 Características Generales.**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aparece definido en el artículo 1 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre<sup>4</sup>, como “un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”.

Este impuesto tiene su origen en la reforma tributaria de 1978, cuando se establece un impuesto que grava de forma directa la renta que obtienen las personas físicas. Desde ese momento se han realizado numerosas reformas, la última de ellas en 2015, dando lugar a la configuración actual del impuesto.

Según indica la propia ley del impuesto en su artículo dos, el objeto del mismo es la renta obtenida por las personas físicas, independientemente del lugar donde se produzcan y de la residencia del pagador, computando la totalidad de rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan.

En cuanto al ámbito de aplicación del impuesto, se exige en todo el territorio nacional, excepto en el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra donde se aplican los regímenes tributarios de concierto y convenio económico, respectivamente. Asimismo, existen especialidades para los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla. (Artículo 4. Ley del IRPF)

Se trata de un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, con el límite máximo del 50%.

### **2.2 Sujeción al IRPF. Aspectos materiales, personales y temporales.**

El hecho imponible del IRPF se define en la ley como la obtención de rentas por parte del contribuyente. Dichas rentas se clasifican en rendimientos del trabajo, del capital, de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas mediante ley. (Artículo 6, Ley IRPF).

La obtención de renta también se delimita de forma negativa al establecer una serie de rentas exentas y no sujetas.

Las rentas exentas se recogen en el artículo 7 de la ley del IRPF, y entre ellas se pueden destacar algunas prestaciones y pensiones públicas, ayudas a enfermos y deportistas, determinadas indemnizaciones, becas públicas o anualidades por alimentos, entre otras.

---

<sup>4</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.



Además de dichas rentas, se establece también una exención para los premios que se obtengan de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del estado, de las Comunidades Autónomas, Cruz Roja, ONCE y otros órganos similares de países europeos.

En cuanto a las rentas no sujetas, el artículo 6 de la ley del IRPF establece que la renta sujeta al impuesto de Sucesiones y Donaciones no estará sujeta al IRPF. Además, en el resto de la ley aparecen otros supuestos de rentas no sujetas.

En cuanto a los aspectos personales, la ley del IRPF establece en su artículo 8 que son contribuyentes por este impuesto aquellas personas físicas cuya residencia habitual se encuentre en España, además de algunos residentes en el extranjero en una serie de supuestos tasados (trabajadores de misiones diplomáticas, oficinas consulares etc. (Artículo 10, Ley IRPF)). A título de reciprocidad, los extranjeros que residan en España por alguno de estos supuestos no se considerarán contribuyentes (Manual Renta y Patrimonio 2018).

Se considera que el contribuyente tiene su domicilio fiscal en España cuando tenga lugar alguna de las siguientes circunstancias:

- Se encuentre en territorio español durante más de 183 días en cada año natural.
- Se encuentre en España el núcleo principal de sus negocios o la base de sus actividades económicas.

En los casos en los que el cónyuge y los hijos menores de edad del contribuyente residan de forma habitual en territorio español, se presumirá que éste también reside de forma habitual en España.

En referencia a los aspectos temporales, la ley del IRPF establece en los artículos 12 y 13 como periodo impositivo el año natural, y el devengo del impuesto a fecha de 31 de Diciembre.

La única excepción se produce en el caso de fallecimiento del contribuyente. En ese caso el periodo impositivo se da por finalizado en la fecha del fallecimiento, a la vez que se produce el devengo del impuesto.

Establece el artículo 14 de la mencionada ley que los ingresos y los gastos que determinen la renta obtenida, como norma general, se imputarán al periodo impositivo que corresponda aplicando los siguientes criterios:

- Los rendimientos procedentes de rentas del trabajo y del capital se incluirán en el periodo impositivo en que sean exigibles por el perceptor de las mismas.
- Los rendimientos procedentes de actividades económicas se imputarán como indica la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán en el periodo impositivo en que se produzcan.

Además de estos criterios de carácter general, existen unas reglas especiales de imputación para rentas concretas que se establecen en el ya comentado artículo 14 de la ley del IRPF. (Ver anexo 1).

### **2.3 Determinación de la capacidad económica sometida a gravamen.**

La base imponible se puede definir de forma sencilla como la magnitud sobre la que se calcula un impuesto.

El artículo 15 de la ley del IRPF establece una serie de normas para la cuantificación de la base imponible del impuesto. En primer lugar se calcularán los rendimientos netos restando los gastos deducibles sobre los ingresos computables. Para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales se calculará la diferencia entre los valores de adquisición y de transmisión.

Cada una de las fuentes de renta dará lugar a un rendimiento neto, al que se aplicarán las reducciones correspondientes.

A continuación se integrarán y compensarán los rendimientos obtenidos de cada fuente de renta en base a su origen y se clasificarán en renta general o renta del ahorro, obteniendo la base imponible de cada una de estas dos modalidades.

Se podrán practicar reducciones en las bases imponibles por determinadas situaciones (dependencia, envejecimiento, aportaciones a partidos políticos etc.) para dar lugar a las bases liquidables general y del ahorro.

Finalmente se especifica que aquellas rentas que no superen el mínimo personal y familiar que se establezca no serán objeto de tributación.

A continuación se estudia cada uno de los tipos de renta con arreglo a su origen.

### **2.4 Rendimientos del trabajo.**

Son rendimientos del trabajo las contraprestaciones dinerarias o en especie que reciben las personas a cambio de su trabajo o como consecuencia de una relación laboral o estatutaria. No se consideran rendimientos del trabajo los que se incluyan como actividades económicas. (Artículo 17, Ley IRPF).

Tienen la consideración de rendimientos del trabajo los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, las remuneraciones satisfechas por gastos de representación y las dietas o determinados gastos de viaje, excepto los de manutención y estancia\* (Ver anexo 2), entre otros.

Todos los rendimientos mencionados se consideran provenientes del trabajo por su propia naturaleza. Además de ellos, existen otros rendimientos del trabajo que son considerados como tal por expresa decisión legal, como las pensiones y prestaciones satisfechas por la seguridad social o las recibidas de planes de pensiones (artículo 17 Ley IRPF).

Los rendimientos íntegros se podrán reducir un 30% cuando hayan sido generados en un periodo de tiempo superior a dos años o se consideren obtenidos de forma irregular en el tiempo, hasta una cuantía máxima de 300.000 euros.

Cuando se obtengan rendimientos del trabajo procedentes de la extinción de la relación laboral, también se permite aplicar una reducción de cuantía variable.

Después de analizar los rendimientos íntegros y sus posibles reducciones, a continuación se explican cuáles son los gastos que la ley establece como deducibles y que minorarán los rendimientos anteriores para dar lugar al rendimiento neto.

El artículo 19 de la ley del IRPF establece los siguientes gastos como deducibles:

- Las cotizaciones a la seguridad social o las mutualidades de funcionarios.
- Las deducciones por derechos pasivos.
- Las cotizaciones a colegios de huérfanos y similares.
- Las cuotas de afiliación a sindicatos y colegios profesionales con el límite de 500 euros anuales.
- Los gastos de defensa jurídica por litigios con el pagador de rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.
- La cantidad de 2.000 euros en concepto de otros gastos, con el límite del rendimiento neto del trabajo que resulte.

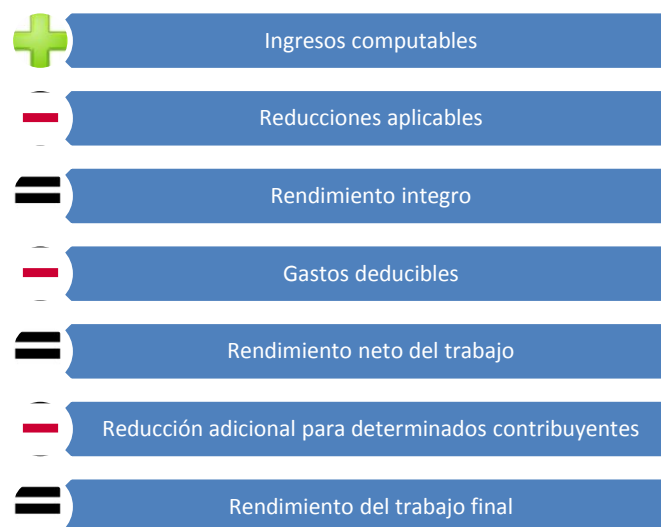
Adicionalmente, se podrán deducir 2.000 euros los contribuyentes inscritos en la oficina de empleo que encuentren un trabajo que requiera cambiar su residencia habitual a otro municipio, durante el ejercicio del cambio y el siguiente.

Además, las personas discapacitadas que reciban rendimientos del trabajo podrán añadir como gastos deducibles otros 3.500 euros, incrementándose esta cantidad hasta 7.750 euros en caso de necesitar asistencia de otra persona o tener una discapacidad mayor al 65%.

Una vez restados los gastos deducibles de los ingresos computables se obtiene el rendimiento neto del trabajo. La ley también establece una serie de supuestos para poder reducir esta cantidad para contribuyentes con rentas bajas, sin que el rendimiento neto que resulte pueda ser negativo. (Artículo 20, Ley del IRPF).

El esquema de cálculo de los rendimientos del trabajo es el siguiente:

**Figura N°1.**



*Fuente: Elaboración propia*

## **2.5 Rendimientos del capital inmobiliario.**

Se consideran rendimientos del capital inmobiliario todos aquellos que provengan de arrendamientos o cesiones de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles o de derechos reales sobre los mismos.

El rendimiento computado asciende al importe total que paga el adquirente o arrendatario, incluidas las cantidades correspondientes a los bienes cedidos con el inmueble y excluidos los impuestos. (Artículo 22, Ley IRPF).

La ley del IRPF establece una serie de gastos deducibles. En primer lugar, aquellos que ha tenido que afrontar el titular de forma previa y que han permitido la obtención de los rendimientos, así como los intereses satisfechos por la compra del inmueble o para realizar mejoras en el mismo. También los gastos de reparaciones y conservación del inmueble, con el límite de los rendimientos íntegros que se hayan obtenido y permitiendo deducir el exceso en los 4 años siguientes.

Los tributos y recargos satisfechos tendrán la consideración de gasto deducible siempre que no sean consecuencia de la imposición de sanciones.

También los saldos de dudoso cobro serán deducibles bajo algunas condiciones.

Por otra parte, la ley permite deducir determinadas cantidades en concepto de amortización del inmueble. La cantidad que se establece al respecto es el 3% sobre el mayor de dos valores: el coste de adquisición o el valor catastral (excluido el valor del suelo).

Una vez aplicados los gastos deducibles, se obtiene el rendimiento neto. La ley del IRPF permite aplicar una serie de reducciones sobre este importe, según se dispone en el artículo 23:

- Cuando el inmueble arrendado se destine para vivienda habitual, el rendimiento neto positivo se podrá reducir un 60%.
- Los rendimientos netos que se hayan generado durante un periodo de tiempo superior a dos años, o hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se podrán reducir un 30% cuando se imputen por completo en un periodo impositivo y sobre la cantidad máxima de 300.000 euros.

Por último, la ley establece que cuando se venda, ceda o arriende un bien inmueble al propio cónyuge o un pariente (hasta tercer grado) del contribuyente, el rendimiento neto no podrá ser inferior al 2% del valor catastral (o el 1,1% en caso de haber sido revisado).

## **2.6 Rendimientos del capital mobiliario.**

Se consideran rendimientos del capital mobiliario todas las contraprestaciones que se obtengan de bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, que sean propiedad del contribuyente y no se encuentren afectados a actividades económicas.

La ley del IRPF establece en su artículo 25 los rendimientos que tienen la consideración de procedentes del capital mobiliario. Son los siguientes:

- Rendimientos procedentes de la participación del contribuyente en los fondos propios de entidades.
- Rendimientos procedentes de la cesión de capitales propios a terceras personas.
- Rendimientos dinerarios o en especie que se obtengan como resultado de operaciones de capitalización, de contratos de seguros de vida o invalidez, excepto cuando se consideren rendimientos del trabajo.
- Otros rendimientos como los procedentes de la propiedad intelectual, industrial o del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, etc.

Únicamente tendrán la consideración de gastos deducibles los provenientes de la administración y depósito de valores negociables, y los necesarios para la obtención de bienes muebles, negocios o minas cuando estos se arrienden o subarrienden y generen rendimientos del capital mobiliario, así como el deterioro que sufran los mismos durante el periodo de generación. (Artículo 26, Ley IRPF).

Una vez deducidos los gastos deducibles de los rendimientos íntegros, se obtiene el rendimiento neto del capital mobiliario.

## **2.7 Rendimientos de actividades económicas.**

Son rendimientos de actividades económicas aquellos que se obtengan gracias al trabajo personal y del capital, o únicamente de uno de estos factores, siempre que para obtenerlos haya sido necesario ordenar por cuenta propia los medios de producción y los recursos humanos empleados.

Cuando el contribuyente obtenga rendimientos como consecuencia de su participación en entidades y estos deriven de actividades profesionales, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas siempre que el contribuyente este dado de alta como autónomo. (Manual Renta y Patrimonio 2018).

El contribuyente debe calcular sus rendimientos de actividades mediante dos posibles métodos, el de estimación directa, que se aplicara con carácter general, y el de estimación objetiva. La ley establece una serie de normas especiales para cada uno de estos métodos.

En la ley del IRPF también se recoge la posibilidad de acogerse al régimen de estimación directa simplificada, cuando el INCF (Importe Neto Cifra de Negocios) sea igual o inferior a 600.000 euros en el año anterior, salvo que renuncie a la aplicación de dicho sistema. Cuando el contribuyente renuncie a la aplicación del régimen simplificado deberá utilizar estimación directa en los tres años posteriores.

El régimen simplificado presenta dos especialidades respecto a la estimación directa. En primer lugar la amortización del inmovilizado material y del software se realiza de forma lineal conforme a una tabla específica aprobada por el ministerio de Hacienda. En segundo lugar no se permite deducir las cantidades aplicadas a provisiones, pero si una deducción de hasta 2.000 euros en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.

Por su parte, podrán optar por el método de estimación objetiva los contribuyentes que cumplan determinadas condiciones y no renuncien a dicho método.

La renuncia a este método supondrá la utilización obligatoria del método de estimación directa durante los 3 años posteriores.

No se podrá aplicar este método cuando el contribuyente utilice el método de estimación directa para determinar el rendimiento neto de alguna de sus actividades. Tampoco cuando los rendimientos íntegros del ejercicio anterior superen 250.000 euros, considerando el conjunto de actividades, o 125.000 euros cuando los rendimientos procedan de empresarios o profesionales con el deber de facturar.

El mismo límite de 250.000 euros se establece para el volumen de compras y servicios (sin contar las compras de inmovilizado). (Manual Renta y Patrimonio 2018).

Cuando se utilice el método de estimación objetiva, los rendimientos se calcularán según la naturaleza de las actividades o según módulos objetivos establecidos para medir el volumen de operaciones, el número de trabajadores, importe de compras etc.

El ministerio de Hacienda determina los módulos a aplicar en cada sector económico.

Una vez estimados los rendimientos de actividades económicas, estos podrán ser objeto de algunas reducciones (cumpliendo una serie de requisitos), como un 30% sobre aquellos rendimientos notoriamente irregulares en el tiempo y se imputen en un único periodo impositivo, o una reducción por importe de 2.000 euros cuando se tenga un rendimiento neto inferior a 14.450 y no se obtengan otras rentas que superen 6.500 euros. Esta reducción se incrementa en casos de personas con discapacidad.

Existe otra reducción más para aquellos contribuyentes que inicien una actividad económica y utilicen el método de estimación directa para el cálculo de sus rendimientos. Consiste en una reducción del 20% del rendimiento neto positivo, una vez aplicadas las reducciones anteriores, con el límite de 100.000 euros durante cada uno de los dos primeros años en que dicho rendimiento sea positivo.

## **2.8 Ganancias y pérdidas patrimoniales.**

Las ganancias y pérdidas patrimoniales aparecen definidas en la ley del IRPF como variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente, salvo que dichas variaciones sean consideradas como rendimientos.

En primer lugar, su ámbito de aplicación se delimita negativamente al establecer una serie de supuestos que no suponen alteración patrimonial computable a efectos del IRPF, como los casos de disolución de la sociedad de gananciales, división de la cosa común, pérdidas patrimoniales no justificadas o debidas al consumo, etc.

Además de estos supuestos, se determinan como rentas exentas las ganancias patrimoniales que se produzcan por la transmisión de vivienda habitual de personas mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia.

Una vez realizada la delimitación negativa, se cuantifican las ganancias y pérdidas patrimoniales como la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de

elementos patrimoniales, en el caso de que estos se transmitan. En caso de no producirse, se atenderá al valor de mercado de los elementos patrimoniales.

Cuando las transmisiones se realicen a título oneroso<sup>5</sup> el valor de adquisición se determina añadiendo al coste original de dicho elemento las inversiones y mejoras que se hayan realizado en él. El valor resultante se podrá minorar computando la amortización mínima del elemento.

El valor de la transmisión se determinará por el importe satisfecho para la enajenación, siempre que dicha transmisión no se realice por debajo de precios de mercado (en este caso prevalecerá el valor de mercado).

La ley del IRPF permite excluir de gravamen, bajo algunas condiciones, las ganancias y pérdidas patrimoniales que provengan de la transmisión de la vivienda habitual, siempre que se reinvierta la cantidad obtenida en la adquisición de una nueva vivienda habitual dentro de los dos años posteriores.

Finalmente, la ley dispone que las ganancias patrimoniales que tengan la consideración de no justificadas se deban integrar en la base imponible del impuesto. Tienen esta consideración las ganancias provenientes de bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no coincida con las declaraciones de renta y patrimonio aportadas previamente.

## **2.9 Tributación conjunta.**

La ley del IRPF permite tributar de forma conjunta a las personas que formen parte de la misma unidad familiar. Las posibles modalidades son las siguientes:

- ✓ Unidad familiar integrada por los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores de edad y los mayores que estén judicialmente incapacitados. Se exceptúan los hijos menores independizados con el consentimiento de los padres.
- ✓ En los casos de matrimonio legalmente separado o cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar la formarán el padre o la madre y los hijos que convivan con uno u otro y cumplan las condiciones del apartado anterior.

Cada persona solo puede formar parte de una unidad familiar, y la determinación de los miembros de cada una de ellas se realizara conforme a la situación que exista a 31 de diciembre.

Las personas físicas pueden optar en cada periodo impositivo por tributar de forma individual o conjunta, sin que dicha opción sea vinculante para periodos sucesivos. La opción elegida no se puede modificar una vez concluido el plazo de declaración. Para optar por tributación conjunta es necesario que todos los miembros de la unidad familiar sean contribuyentes por el impuesto, y se incluirán todos ellos.

En los casos de tributación conjunta se aplicarán las normas generales establecidas para el IRPF, con las siguientes especialidades:

---

<sup>5</sup> La transmisión se realiza a cambio de una contraprestación, a diferencia de las transmisiones a título lucrativo, en las que solo existe beneficio para una de las partes.

- Se aplicarán los mismos límites que tratándose de tributación individual. No se permite su multiplicación en función del número de miembros que se integren en la unidad familiar.
- Las pérdidas patrimoniales y bases liquidables negativas no compensadas de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar se podrán compensar en la declaración conjunta.
- Las rentas de las personas que tributen de forma conjunta se gravarán de forma acumulada.
- Todos los miembros de la tributación conjunta quedarán obligados de forma solidaria al pago del impuesto.

## **2.10 Obligación de declarar.**

La ley del IRPF establece en el artículo 96 la obligación de declarar de los contribuyentes con rentas superiores a unos límites establecidos, así como aquellas personas que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional o hayan realizado aportaciones que reduzcan la base imponible, salvo que renuncien a dicho derecho. (Manual Renta y Patrimonio 2018).

Los límites máximos por debajo de los cuales se exime de la obligación de presentar declaración son los siguientes:

- En caso de rendimientos del trabajo, la cantidad de 22.000 euros brutos anuales con carácter general. El límite será el mismo en caso de que los rendimientos procedan de más pagadores cuando la suma de las rentas obtenidas del segundo pagador y siguientes no superen los 1.500 euros brutos de forma conjunta. En caso de superar dicha cantidad, el límite será de 12.643 euros anuales, excepto que el contribuyente fallezca antes del 5 de Julio de 2018, en cuyo caso será de 12.000 euros.
- En caso de rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta el límite es de 1.600 euros anuales de forma conjunta.
- En caso de rentas inmobiliarias, rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención (Letras del Tesoro) y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial, el límite conjunto de 1.000 euros al año.
- Cuando se obtengan rendimientos del trabajo, del capital, de actividades económicas o ganancias o pérdidas patrimoniales, en caso de no superar 1.000 euros brutos anuales de forma conjunta y pérdidas patrimoniales por valor inferior a 500 euros.

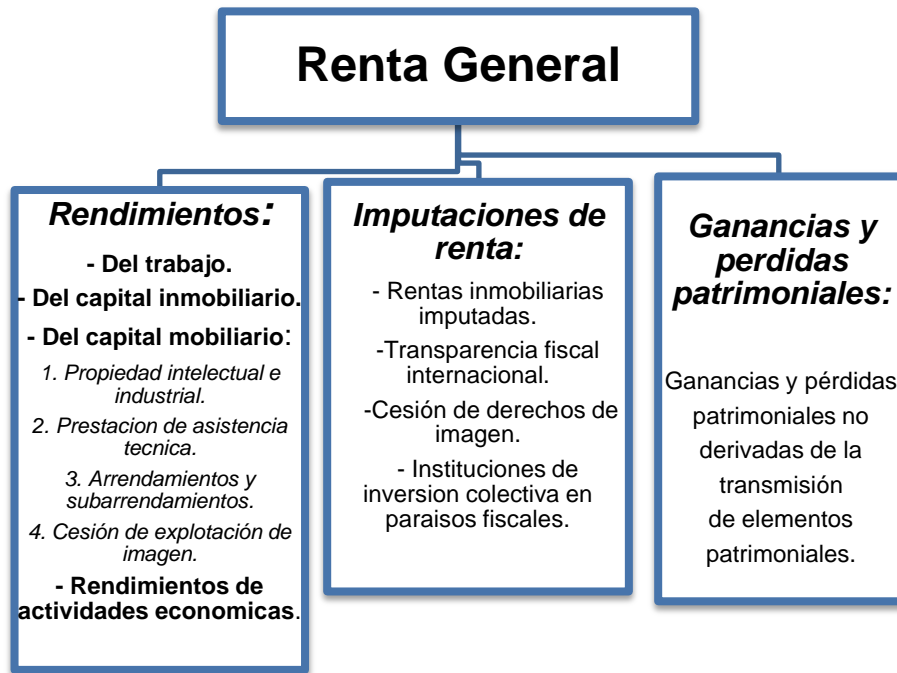
Los contribuyentes tienen derecho a que la administración tributaria les remita un borrador de declaración, con efectos meramente informativos, siempre que las rentas obtenidas procedan de rendimientos del trabajo, del capital mobiliario o de ganancias patrimoniales sujetas a retención, de letras del tesoro, de rentas inmobiliarias y de subvenciones destinadas a la compra de la vivienda habitual.

## **2.11 Cálculo del impuesto. Integración y compensación de rentas.**

Las rentas obtenidas por el contribuyente se clasifican en renta general y del ahorro. En los siguientes cuadros se puede ver qué tipo de rentas se incluyen en cada grupo:

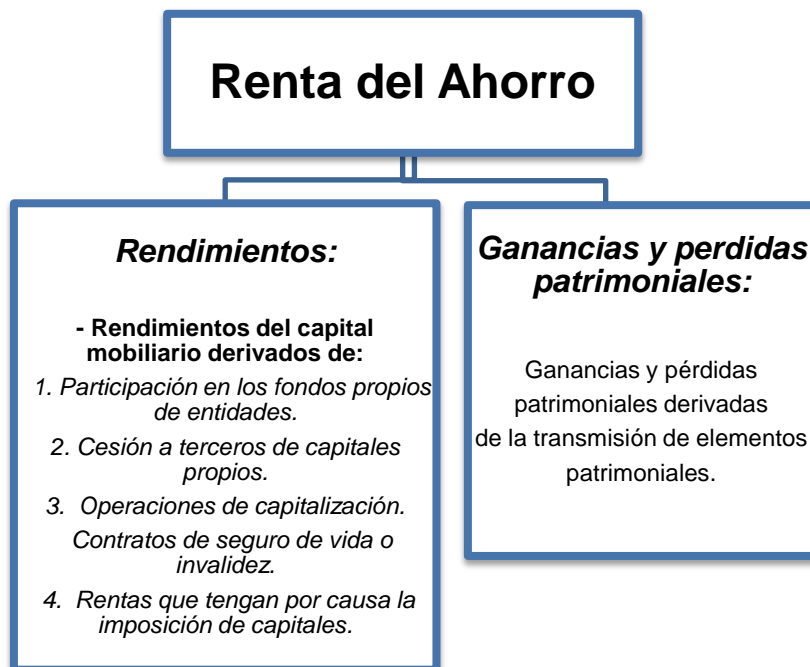


Figura N° 2.



Fuente: Manual Renta y Patrimonio 2018.

Figura N° 3.



Fuente: Manual Renta y Patrimonio 2018.

Los rendimientos e imputaciones de renta de cada uno de los bloques anteriores se compensarán de acuerdo a unas normas establecidas en la ley, sin que puedan compensarse rentas de diferente bloque. En primer lugar se integrarán en cada bloque las rentas obtenidas en el periodo y posteriormente se compensarán las partidas negativas del propio periodo o pendientes de ejercicios anteriores, dando lugar a la base imponible general y la base imponible del ahorro.

## **2.12 Reducciones.**

A la base imponible general se pueden aplicar una serie de reducciones establecidas en la ley y que dan como resultado la base liquidable general.

La base liquidable del ahorro se puede minorar mediante la aplicación de remanente pendiente de otros ejercicios anteriores, de la reducción por tributación conjunta, por pensiones compensatorias y por alimentos.

A la base imponible general se pueden aplicar las siguientes reducciones (Manual Renta y Patrimonio 2018):

- Reducción por tributación conjunta.
- Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social
- Reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
- Reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.
- Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel.

La aplicación de estas reducciones no puede dar lugar a que la base liquidable general o la base liquidable del ahorro que resulte sean negativas.

Sin embargo, la base liquidable general si puede ser negativa cuando lo sea la base imponible general, por tener esta más rentas negativas que positivas.

Es este caso, no se podrán aplicar las reducciones mencionadas y se podrá compensar la base negativa en los 4 años posteriores.

## **2.13 Mínimo personal y familiar.**

La ley del IRPF adecúa la aplicación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. Para ello, se establece una cantidad no sometida a tributación por considerarla básica para cubrir sus necesidades personales y familiares. \*(Ver anexo 3).

Para aplicar esta disminución a todos los contribuyentes por igual, esta se aplica sobre la base liquidable. De esta forma los contribuyentes con idénticas circunstancias personales y familiares consiguen el mismo ahorro fiscal.

El mínimo personal y familiar se obtiene mediante la suma de las cantidades que se consideren por los siguientes conceptos:

- Mínimo del contribuyente.
- Mínimo por descendientes.
- Mínimo por ascendientes.
- Mínimo por discapacidad.

El mínimo del contribuyente es independiente de las personas que formen parte de la unidad familiar y del régimen de tributación. Es de 5.550 euros por año con carácter general, y podrá aumentar en función de la edad del contribuyente.

El mínimo por descendientes se podrá aplicar en cantidades progresivas por los hijos, nietos etc. del contribuyente por consanguinidad o adopción, cuando estos cumplan una serie de condiciones. Entre ellas, ser menor de 25 años, vivir con el contribuyente o no tener rentas superiores a 8.000 euros en el ejercicio anterior.

El mínimo por ascendientes considerará una cantidad por los padres, abuelos etc. mayores de 65 años que convivan con el contribuyente y que no obtengan rentas superiores a 8.000 euros.

El mínimo por discapacidad se puede aplicar cuando el afectado sea el contribuyente o sus ascendientes o descendientes por diversas cuantías en función de la discapacidad o la necesidad de asistencia.

En cuanto al mínimo personal y familiar aplicable al gravamen autonómico, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, otorga competencias a las comunidades autónomas para regularlo, sin que pueda existir una diferencia mayor al 10% con respecto a las cantidades establecidas en la ley del IRPF.

## 2.14 Determinación de las cuotas integras.

Para obtener las cuotas integras, se aplican los tipos establecidos en las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general y la base liquidable del ahorro.

La escala general que se establece para el ejercicio 2018 es la siguiente, independientemente de si la tributación se produce de forma individual o conjunta:

**Tabla N°1**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
0.00	0.00	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.7750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00%
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50%
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50%

*Fuente: Manual práctico Renta y Patrimonio 2018.*

Esta escala se aplicará también a la parte de la base liquidable que corresponda al mínimo personal y familiar.

Por su parte, la escala autonómica general se aplicara sobre la base liquidable general conforme a las tablas que establezca cada comunidad autónoma.

Respecto a la base liquidable del ahorro se aplicarán de forma análoga las tablas de determina la ley del IRPF, tanto para el gravamen estatal como el autonómico.

La aplicación de las tablas da lugar a la obtención de las cuotas integras. La ley establece una serie de deducciones que se pueden aplicar sobre ellas para dar lugar a las cuotas liquidas, estatal y autonómica. Son las siguientes:

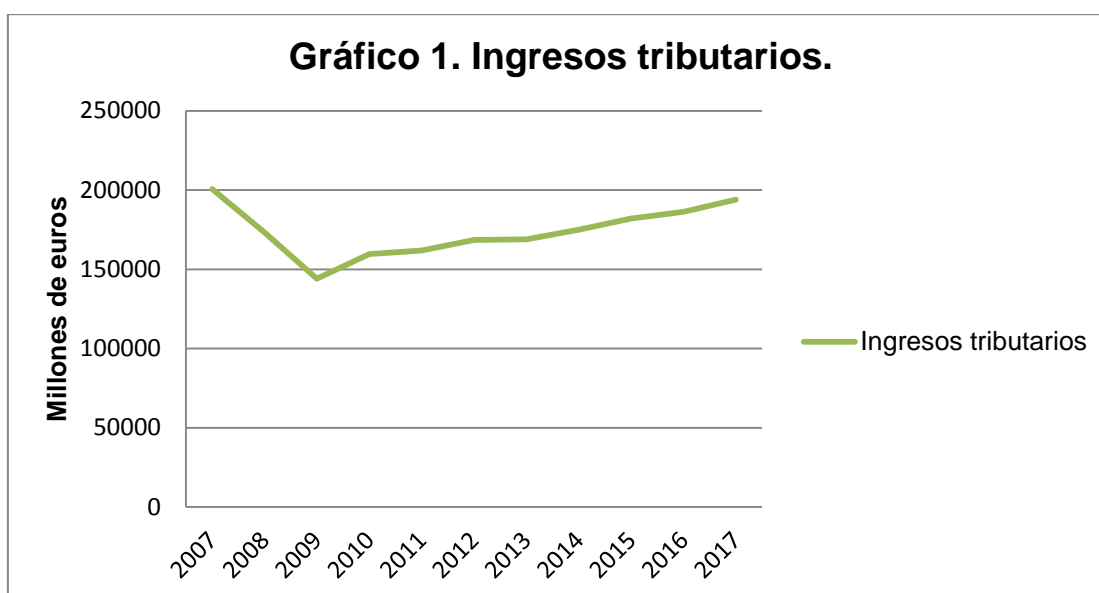
- ❖ Deducción por inversión en vivienda habitual (Se encuentra en régimen transitorio).
- ❖ Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
- ❖ Deducciones generales de carácter estatal (al 50% entre cuota estatal y autonómica):
  - Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial.
  - Deducciones por donativos y otras aportaciones.
  - Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla
  - Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial
  - Deducción por alquiler de la vivienda habitual (En régimen transitorio).
- ❖ Deducciones autonómicas.

## *Apartado 3.La recaudación por IRPF.*

### **3.1 Evolución de los ingresos tributarios.**

Los ingresos tributarios recaudados en España aumentan año tras año de la mano del crecimiento económico. Según la AEAT, en el año 2017 se recaudaron 193.951<sup>6</sup> millones de euros, cifra cercana a los 200.676 millones recaudados en 2007 y que suponen el record del país. Para el ejercicio 2018 se espera que se pueda superar esta cifra.

La crisis económica supuso una reducción muy notable de los ingresos tributarios, en especial en los años 2008 y 2009. A partir de 2010 la recaudación ha crecido cada año, con mayor intensidad a partir de 2014.



*Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT.*

El aumento en la recaudación tiene su causa principal en la recuperación económica y el crecimiento del PIB español. No obstante, existen otras causas importantes que han favorecido este crecimiento. Son las siguientes:

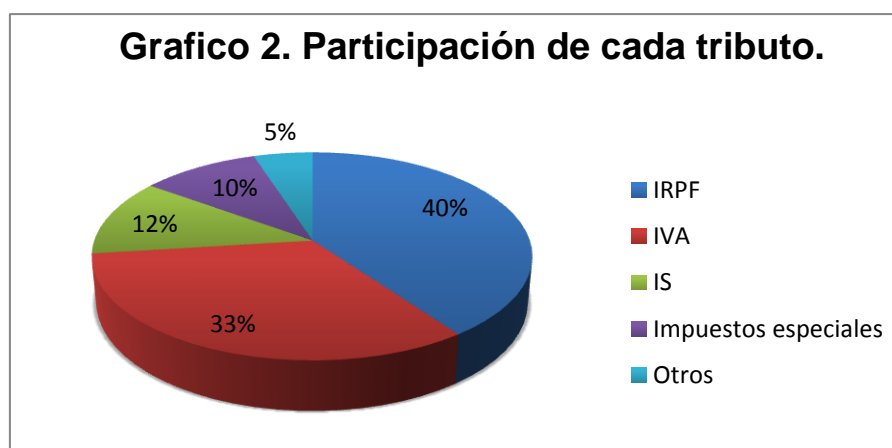
- Los gobiernos de Zapatero en 2010 y de Rajoy en 2012 realizaron sendas subidas de los tipos del IVA elevando de forma importante la recaudación por este impuesto.

<sup>6</sup> Datos de la AEAT. Se pueden consultar en:  
[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Ejercicio\\_2017/Los%20ingresos%20tributarios%20en%202017.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2017/Los%20ingresos%20tributarios%20en%202017.pdf)

- Un crecimiento constante en el número de pensionistas, receptores de rentas que pagan impuestos. Además, la pensión media también se ha incrementado, por tanto los pensionistas en la actualidad aportan mayor recaudación que anteriormente.

La AEAT realiza un *Informe anual de Recaudación Tributaria*<sup>7</sup> en el que desglosa porcentualmente el peso de cada impuesto. En dicho informe el IRPF aparece como la mayor fuente de ingresos para el erario público. En el año 2017, este impuesto aportó 77.038 millones de euros, casi el 40% del total recaudado.

Le sigue de cerca el IVA, con 63.647 millones de euros que suponen el 33% de la recaudación. A mayor distancia aparecen el Impuesto de Sociedades (aporta el 12% de la recaudación), los Impuestos Especiales (10% de la recaudación) y el resto de impuestos. La representación gráfica es la siguiente:



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la AEAT.*

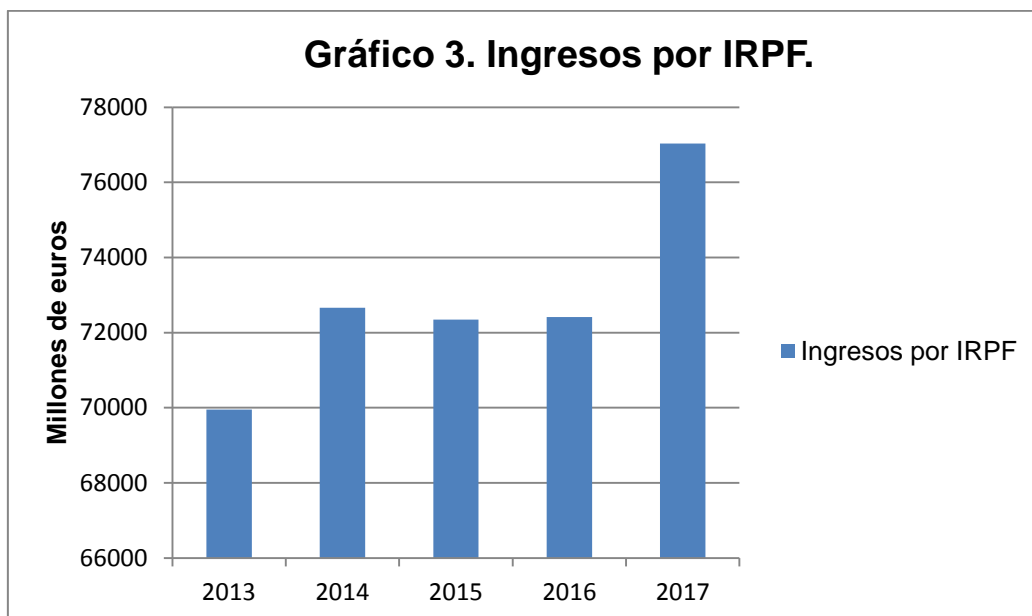
### 3.2 Ingresos por IRPF.

En base a los datos expuestos en el apartado anterior se puede indicar que el IRPF es el impuesto más importante existente en España. Su aportación es fundamental para el tesoro público al aportar casi un 40% del total recaudado. Por ello, a continuación se va a analizar la recaudación obtenida por este impuesto en los últimos años, explicando su evolución y sus causas.

Según los datos aportados por AEAT en cada *Informe anual de Recaudación Tributaria*, la evolución de los ingresos por IRPF en los últimos años ha sido la siguiente:

<sup>7</sup> Se puede consultar en

[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Ejercicio\\_2017/IART17.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2017/IART17.pdf)



*Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT.*

A diferencia de los ingresos tributarios totales, los ingresos por IRPF no han aumentado de forma progresiva con la recuperación económica. Durante los años 2014 a 2016 la recaudación ha permanecido en cifras muy similares, ligeramente por encima de 70.000 millones anuales. Esto se debe, como se explica a continuación, a que se han producido rebajas fiscales que han compensado el efecto de la mejora económica.

En 2013 los ingresos por IRPF alcanzaron 69.951 millones, ligeramente inferiores a la recaudación del año anterior, pero ya en cifras superiores a los años 2009 y 2010 cuando la crisis económica hizo caer drásticamente la recaudación.

Con la economía española aún en recesión, la recaudación por IRPF se mantuvo, según el *Informe anual sobre la Recaudación Tributaria* que elabora la AEAT, debido a los cambios normativos realizados por el gobierno. En otras palabras, a las reformas fiscales realizadas en 2010 y 2012 por los gobiernos de Zapatero y de Rajoy, respectivamente. En ellas se eliminaron algunas deducciones y se incrementaron los tipos impositivos.

En 2014 la recaudación aumentó casi un 4%, alcanzando los 72.662 millones. Este aumento se produjo principalmente por la creación de empleo, acompañada de otros factores como el aumento del gasto en pensiones y un importante crecimiento de ganancias patrimoniales.

En 2015 y 2016 la recaudación se mantuvo en cifras muy similares. A pesar del aumento de las rentas de los hogares, consecuencia de la creación de empleo, la recaudación no aumentó de igual manera. Esto se debe a la rebaja fiscal que se produjo en 2015 por el gobierno de Rajoy.

Finalmente, la recaudación por IRPF se disparó en 2017 con un aumento superior al 6% respecto a la obtenida el ejercicio anterior. La consolidación de la recuperación económica hizo crecer las rentas de los hogares fundamentalmente a través de mayor cantidad de empleo y el aumento de los sueldos.

En definitiva, la evolución de la cantidad recaudada ha estado marcada por el ciclo económico y por las reformas fiscales establecidas por el gobierno. La eliminación de deducciones y la subida de tipos de 2010 y 2012 permitieron mantener las cifras recaudadas durante los años de crisis económica.

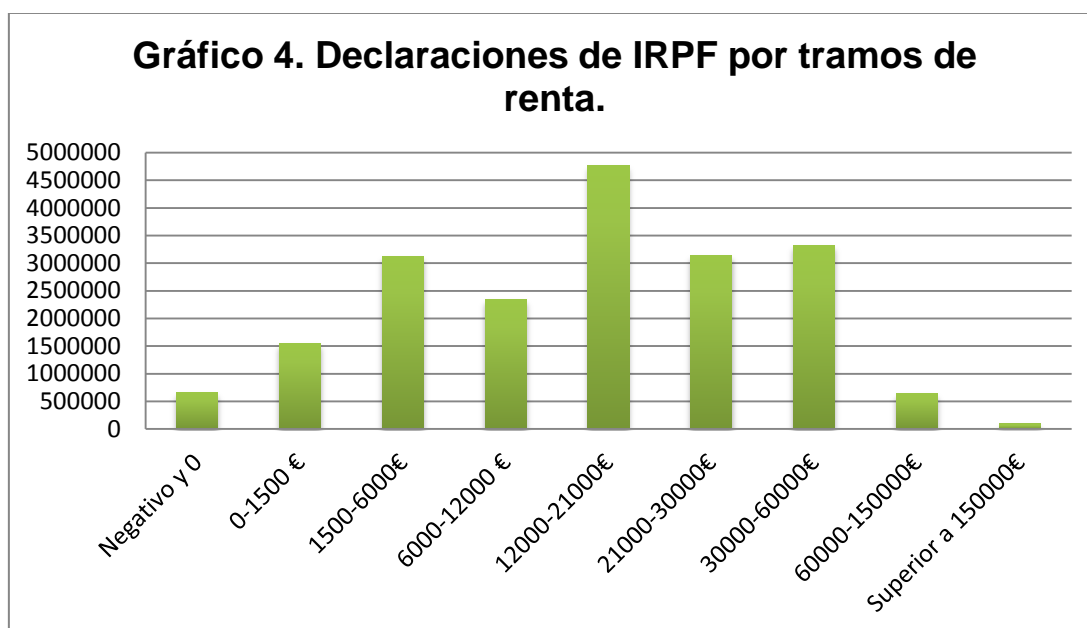
Una vez superada ésta, sólo las rebajas fiscales han contenido el aumento de la recaudación hasta 2017, año en el que la estabilización de tipos y el crecimiento económico han permitido alcanzar la cifra de 77.038 millones de euros. De cara al año 2018, se espera que esta cantidad continúe aumentando.

### 3.3 Perfil del contribuyente de IRPF.

Como ya se ha explicado en el presente trabajo, el IRPF es un impuesto progresivo y por tanto establece diferentes tipos impositivos según el nivel de renta del contribuyente. Es habitual escuchar argumentos en el debate político sobre los “escasos” impuestos que pagan las rentas más altas, lo que en teoría desemboca en una gran carga fiscal para la clase media, constituyéndose ésta como principal fuente de financiación del estado de bienestar.

A continuación se aportan y analizan los datos de la recaudación obtenida por IRPF, en función de los niveles de renta, para comprobar la procedencia de los ingresos del estado por este impuesto. Los datos corresponden al ejercicio 2016, ya que son los últimos datos oficiales aportados por la Agencia Tributaria.

En el año 2016 tuvieron la condición de contribuyentes por IRPF 19.621.728 millones de personas. Divididos por tramos de renta, se puede apreciar que el tramo con mayor nivel de contribuyentes es el que abarca ingresos entre 12.000 y 21.000 euros. En él se encuentran 4.756.153 contribuyentes. Por el contrario, los contribuyentes por encima de 60.000 euros son escasos, no llegando a 700.000 declaraciones en ese año. En el siguiente gráfico se puede ver el número de declaraciones para cada tramo:

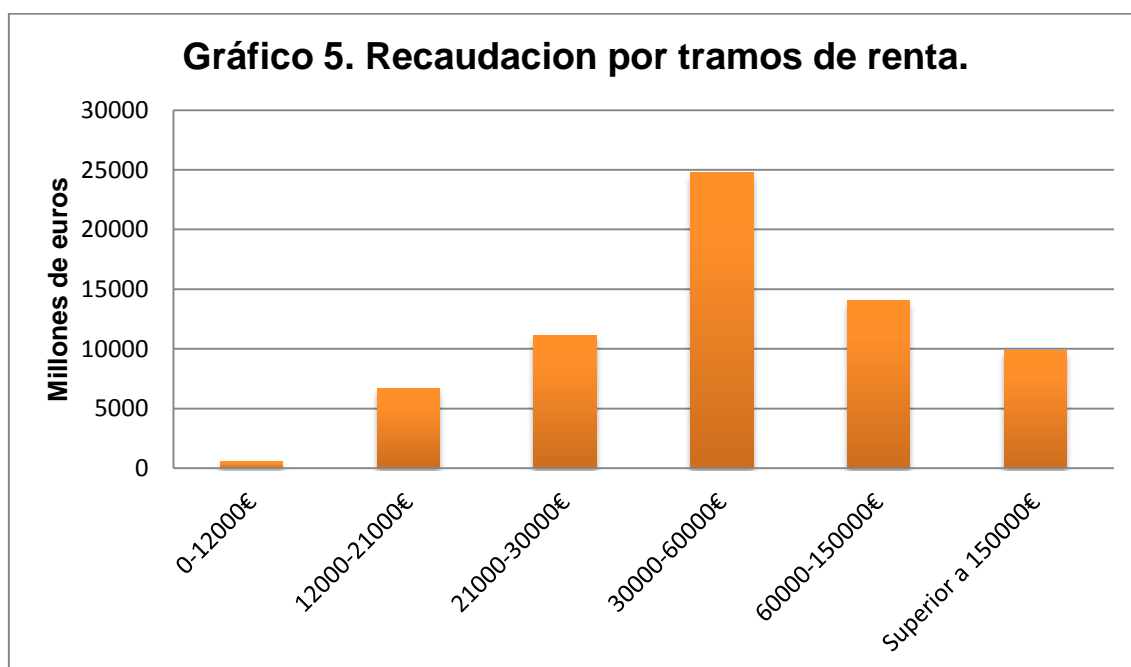


*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la AEAT.*



En cuanto a la recaudación, ésta se obtiene fundamentalmente de las rentas situadas entre 21.000 y 150.000 euros. El tramo entre 30.000 y 60.000 euros es el que más recauda, aportando el 37% del total con casi 25.000 millones de euros. El segundo tramo que más aporta es el que va desde los 60.000 a los 150.000 euros, con el 21% del total.

En el gráfico siguiente puede verse la recaudación obtenida para cada tramo de renta:



*Fuente: elaboración propia a partir de datos de la AEAT.*

Puede verse como los ingresos obtenidos de las rentas bajas son reducidos. El tramo de 12.000 a 21.000 euros es el que mayor número de contribuyentes concentra (como se ve en el cuadro anterior), pero apenas aporta el 10% del total recaudado.

Por el contrario, las rentas superiores a 60.000 euros no llegan a 700.000 contribuyentes (menos del 4% del total), pero entre los dos tramos aportan un 36% del total recaudado.

En definitiva, una amplia mayoría de los contribuyentes en España declara rentas inferiores a 30.000 euros (80% de los contribuyentes), pero de ellos solo se obtiene el 27% de la recaudación. Analizado de forma inversa, el 20% de los contribuyentes con rentas más altas aporta el 73% del total recaudado.

Por tanto, se puede concluir que son las clases medias – altas y las clases altas aquellas que soportan en mayor medida el peso del impuesto, desmontando la teoría que defiende el escaso pago de impuestos por parte de las clases altas.

## *Apartado 4. Comparación con otros países europeos.*

### **4.1 Dinamarca**

Los países nórdicos se caracterizan por una gran intervención estatal en sus sistemas socioeconómicos, brindando altos niveles de protección y bienestar a sus ciudadanos. Del mismo modo, es necesario obtener unos ingresos elevados que permitan mantener el sistema y lo hagan sostenible, por lo que estos países presentan la mayor presión fiscal de Europa.

Dentro de este grupo de países, Dinamarca supone la máxima expresión de este sistema, con una presión tributaria superior al 46% del PIB.

Dinamarca es puesta como ejemplo de forma habitual en el debate político, en busca de implantar en España algunas de las características de un sistema que le ha permitido ser uno de los países con mayor nivel de bienestar. Así lo reflejan algunos datos como una tasa de paro en torno al 5% o estar entre los países con menor población en riesgo de pobreza.

A continuación se analiza la imposición directa sobre las personas físicas que se aplica en este país, con el objetivo de establecer una comparación respecto al impuesto equivalente en España.

#### **4.1.1 Impuesto sobre la Renta en Dinamarca.**

El impuesto sobre la renta de las personas físicas en Dinamarca recibe el nombre de *Personskatter* y supone la primera fuente de ingresos del país, representando más del 60% de los ingresos tributarios y ligeramente por debajo del 30% del PIB, según se recoge en un informe de la *Oficina Económica y Comercial de España en Copenhague*.<sup>8</sup>

El *Personskatter* en Dinamarca tiene un fuerte carácter progresivo, lo que configura este impuesto y en general el sistema fiscal como la mayor herramienta para redistribuir la riqueza.

No obstante, existen algunas deducciones y desgravaciones a las que los contribuyentes pueden acogerse para reducir su carga fiscal en determinadas situaciones.

La regulación actual del impuesto en Dinamarca tiene su origen en 2010, año en el que se realizó una reforma fiscal que tenía por objetivo reducir la carga fiscal sobre los ciudadanos, en especial sobre las rentas más altas.

El *Personskatter*, o IRPF danés, de igual forma que el español, grava la renta global de todas las personas que vivan en el país, así como las obtenidas por no residentes dentro del territorio nacional.

Los ingresos se clasifican en dos categorías, ya que reciben diferente tratamiento fiscal. Por un lado se consideran los ingresos personales y por otro los provenientes del capital.

---

<sup>8</sup> Se puede consultar el informe en <file:///C:/Users/admin/Downloads/DOC2017774151.pdf>

La estructura del impuesto también se divide en dos partes, al tener un tramo estatal y otro municipal. El *Personskatter* estatal aplica un tipo del 11%<sup>9</sup> para aquellas personas con ingresos superiores a 498.900 coronas danesas (casi 65.000 euros). Debido a su carácter progresivo, a las rentas por encima de dicha cantidad se les aplicará un tipo del 15%.

La parte del impuesto cuya titularidad es municipal aplica un tipo único, pero este es regulado por cada municipio. El promedio nacional es ligeramente inferior al 25%.

Adicionalmente, se aplica un recargo del 8% en concepto de Contribución al Mercado de Trabajo sobre los rendimientos que obtengan los trabajadores, incluyendo las prestaciones por desempleo u otras rentas equivalentes a los rendimientos del trabajo en España.

Este recargo se puede considerar equivalente a las contribuciones sociales en España, con la diferencia de que en Dinamarca forma parte del *Personskatter*.

Las cantidades que se obtienen por la Contribución al Mercado de Trabajo se destinan a derechos ligados al mercado laboral, como las prestaciones de maternidad o la formación de trabajadores<sup>10</sup>.

Los rendimientos de acciones que coticen en mercados de capital tienen una tributación diferenciada. Los rendimientos inferiores a 1.100€ tributan al 27%, mientras que las rentas superiores lo hacen al 42%.

Finalmente, existe un pequeño recargo del 0,7% para aquellos contribuyentes que formen parte de la Iglesia Luterana Danesa.

El tipo marginal máximo que se aplica en Dinamarca alcanza el 52%. En otras palabras, la parte del impuesto de titularidad estatal y la parte municipal, de forma conjunta, no pueden superar dicho porcentaje. No obstante, los recargos por la Contribución al Mercado de Trabajo y el recargo religioso no están incluidos, por lo que el techo real es superior.

La recaudación del impuesto la realiza la Agencia Tributaria danesa, denominada *SKAT*. La gestión del impuesto se realiza de forma centralizada, delegando únicamente la parte que la ley reserva a los municipios. En ellos existen los órganos recaudatorios que se encargan de ingresar la parte municipal, así como unidades básicas administrativas y de control.

---

<sup>9</sup> Datos del ejercicio 2018, a declarar en 2019.

<sup>10</sup> En Dinamarca no existe un Sistema de Seguridad Social financiado con contribuciones sociales como en otros países europeos, sino que la Asistencia Sanitaria, pensiones de jubilación etc. se pagan mediante los Presupuestos Generales del Estado.

### **4.1.2 Deducciones y desgravaciones principales.**

En Dinamarca existe una desgravación personal equivalente al mínimo personal y familiar en España. Se cuantifica en 6.170€ y es una cantidad que se considera mínima e indispensable para vivir, por lo que está exenta del pago del impuesto.

Por otra parte, tienen el carácter de deducibles los intereses que se paguen por hipotecas o cualquier otro concepto.

### **4.1.3 Declaración de la renta.**

La norma general es que el pagador de las rentas retenga el porcentaje medio esperado sobre las rentas abonadas en el año fiscal. Los ingresos que no sean satisfechos mediante este sistema deberán ser abonados por el contribuyente.

Las empresas deben abonar las cantidades retenidas en dos periodos, marzo y septiembre.

La declaración de la renta se debe presentar en el periodo de Marzo/Abril del año posterior al año natural. No obstante, se ofrece la posibilidad de fraccionar el pago en varias mensualidades.

Previamente a presentar la declaración de la renta, los contribuyentes tienen derecho a que se les entregue un borrador con las retenciones que se han efectuado en el año anterior.

Salvo excepciones, las comunicaciones y la presentación de declaraciones se deben realizar de forma telemática.

### **4.1.4 Comparación con España.**

Dinamarca es uno de los países que mayor presión fiscal presenta en todo el mundo, y dentro de su sistema fiscal el *Personskatter* (IRPF) es el impuesto de mayor importancia. Es lógico por tanto que el impuesto sea más gravoso en Dinamarca que en España, aportando mayor cantidad de ingresos en relación con otros impuestos y sobre el PIB. En datos, el IRPF español aporta el 40% del total de los ingresos tributarios, mientras que el impuesto sobre la renta danés aporta el 60%.

Además de un sistema socioeconómico más intervencionista y por tanto con mayores necesidades de financiación, esta amplia diferencia se explica por el hecho de que Dinamarca no tiene un sistema de seguridad social financiado con cuotas de los trabajadores. Como se ha explicado, estas prestaciones se pagan mediante los Presupuestos Generales del Estado, por lo que es necesario aumentar otros impuestos para “compensar” la no existencia de contribuciones sociales. De hecho, el recargo de la Contribución al Mercado de Trabajo es la figura con mayores similitudes, y se configura como parte del *Personskatter* o impuesto sobre la renta danés.

Si se comparan dos contribuyentes medios se pone de manifiesto la importante diferencia existente. En Dinamarca, el salario medio en 2017 fue de 55.589 €, según publica Expansión<sup>11</sup>. Ello supone que en el tramo estatal se le aplique el 11%, a lo que hay que añadir el tramo municipal y otros recargos para trabajadores o seguidores de la religión anteriormente mencionados. Según el informe *Taxing Wages 2017*<sup>12</sup>, elaborado por la OCDE, la carga fiscal sobre el sueldo del trabajador en concepto de este impuesto alcanza el 35,9 % sobre el sueldo medio bruto, situándose en el primer lugar de la clasificación.

Por su parte, en España el salario medio de 2017 alcanzó 26.535 euros. Una vez realizado todo el proceso de cálculo del impuesto, y aplicadas las deducciones establecidas en la ley, todo ello da como resultado una carga fiscal media del 11,6% del importe bruto recibido, teniendo en cuenta el sueldo medio, según el mencionado informe *Taxing Wages 2017*. España se sitúa en el puesto 26 de esta clasificación.

Sin embargo, se trata de una comparación sesgada por el hecho de que en España se cobran cotizaciones sociales y en Dinamarca esta figura no existe.

En el informe de la OCDE se tiene en cuenta este factor, y en caso de considerar IRPF y cotizaciones sociales la carga fiscal que soporta un trabajador en España asciende al 21,4%. No obstante, se encuentra por debajo de la media de la OCDE (25,5%) y lejos del 35,9 % danés (si se tiene en cuenta IRPF y Cotizaciones Sociales, Dinamarca ya no encabeza la lista de presión fiscal sobre el sueldo medio, ya que Bélgica y Alemania le superan).

En definitiva, en Dinamarca encontramos un impuesto que funciona de modo similar al IRPF español, gravando de forma directa la renta de las personas físicas y cuya gestión y recaudación está encomendada a dos administraciones (nacional y municipal). Existe un recargo especial sobre el trabajo en sustitución de las contribuciones sociales españolas, y los tramos son mayores para todos los niveles de renta. Del mismo modo, en España existen mayor número de deducciones, lo que contribuye a incrementar la diferencia entre el peso del impuesto en ambos países.

---

<sup>11</sup> Se puede consultar en <https://datosmacro.expansion.com/mercado-laboral/salario-medio>

<sup>12</sup> Se puede consultar en [https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/taxing-wages-2017/income-tax-plus-employee-and-employer-social-security-contributions-2016\\_tax\\_wages-2017-graph3-en#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/taxing-wages-2017/income-tax-plus-employee-and-employer-social-security-contributions-2016_tax_wages-2017-graph3-en#page1)

## 4.2 Italia

Italia es uno de los países más importantes de Europa y del mundo. Su economía, dentro de la zona euro, se sitúa en tercera posición, solo por detrás de Alemania y Francia. A nivel mundial, se encuentra en el octavo puesto. Otra característica importante es que se trata de un país profundamente endeudado, con una deuda pública por encima del 130% del PIB, una de las mayores del mundo.

En cuanto a su fiscalidad, Italia es uno de los países con mayor presión fiscal de Europa. En el año 2017 esta cifra superó el 42% del PIB, solo superada por Francia y algunos Países Nórdicos. Esta elevada fiscalidad le permite contar con los ingresos necesarios para garantizar el estado de bienestar, sin llegar a sistemas de protección tan completos como los nórdicos.

El sistema impositivo italiano cuenta con varios impuestos equivalentes a los aplicados en España, como el *IRPEF* (*Imposta sul reddito delle persone fisiche*) y el *IRPEG* (*Imposta sul reddito delle società*), equivalentes al IRPF y al IS españoles. También se aplica el IVA y un impuesto sobre las sucesiones, además de otros impuestos regionales y locales.

A continuación se analiza el *IRPEF* como impuesto equivalente al IRPF español.

### 4.2.1 Impuesto sobre la Renta en Italia.

El *IRPEF* grava la renta obtenida por las personas físicas de forma progresiva.

Para ello, se establece un tipo mínimo del 23% para las rentas inferiores a 15.000 euros. Conforme se obtienen rentas superiores, el tipo impositivo aumenta en base a la siguiente tabla para el ejercicio 2017:

**Tabla N° 2**

Nivel de renta	Tipo impositivo
0 – 15.000€	23%
15.001 – 28.000€	27%
28.001 – 55.000€	38%
55.001 – 75.000€	41%
Superiores a 75.000€	43%

*Fuente: Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior.*

Además, se aplica un recargo adicional de entre el 1,23% y el 3,33%, que se determinará en función de los ingresos y de la región del contribuyente, y otro recargo de hasta el 0,8% de naturaleza municipal.

El *IRPEF* supone una de las principales fuentes de ingresos del país, alcanzando el 11% del PIB en 2017 y colocándose como el impuesto más importante en términos recaudatorios, según datos de la OCDE<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Se puede consultar aquí (<https://data.oecd.org/tax/tax-on-personal-income.htm#indicator-chart>).

Los ciudadanos residentes en Italia pagan *IRPEF* sobre el total de sus ingresos, independientemente de su procedencia, mientras que los ciudadanos no residentes pagan el impuesto por la renta obtenida en el país.

Se considera residente italiano a quien pase más de 183 días al año en el país, a quien tenga su residencia o su familia en Italia, y a quien realice actividades profesionales o tenga sus intereses económicos principales en dicho país.

El año fiscal italiano, de igual forma que el español, abarca desde el 1 de enero a 31 de diciembre. A las parejas casadas se les permite realizar declaración conjunta.

El impuesto se recauda de igual forma que en España, mediante la realización de retenciones por parte de la persona que abona las rentas, en base a una estimación anual del impuesto que le correspondería pagar a cada contribuyente.

Deben presentar declaración todas las personas físicas que obtengan rentas durante el año natural, a excepción de aquellas que obtengan rentas libres de impuestos, rentas que hayan sido grabadas previamente como los intereses o dividendos que se perciban, o las personas que únicamente reciban rentas de su empleador y que hayan sido objeto de retención en cada una de sus percepciones.

#### **4.2.2 Desgravaciones y descuentos principales.**

Desde 2007 no se aplican deducciones sobre la renta obtenida, sino que se tiene en cuenta el importe íntegro y se permite realizar detracciones directas sobre la cantidad a pagar en determinadas situaciones, entre ellas:

- Cotizaciones obligatorias de trabajadores a la seguridad social.
- Cotizaciones a la seguridad social de empleados domésticos, con algunos límites.
- Determinados gastos sanitarios.
- Aportaciones que se realicen a planes de pensiones privados, hasta el límite de 5.164,57 euros.
- Cotizaciones voluntarias realizadas al sistema general de pensiones.
- Pensiones pagadas a su ex cónyuge por orden judicial.
- Donativos a entidades religiosas con el límite de 1.032,91 euros.
- Otros gastos relativos a pensiones alimenticias, cuidados de mayores o discapacitados, tasas universitarias, etc.

### 4.2.3 Comparación con España.

Italia es uno de los países con mayor presión fiscal de Europa, alcanzando el 42,2 % del PIB y superando en 8 puntos porcentuales a España en este sentido. No obstante, el sistema tributario funciona de forma muy similar a España, con figuras análogas de los impuestos más importantes.

En cuanto al *IRPEF*, impuesto equivalente al IRPF español, la principal diferencia consiste en la forma de calcular los rendimientos netos. En España se establece una serie de gastos deducibles que se aplican sobre los rendimientos íntegros, mientras que en Italia se realiza el cálculo del impuesto sobre la totalidad de los rendimientos y posteriormente se realizan una serie de detracciones en determinados supuestos. En la mayoría de casos se trata de supuestos equivalentes a deducciones o reducciones en España.

En cuanto a los tipos, los tramos de la escala aplicable en cada país son diferentes, por lo que no se puede establecer una comparación rigurosa, pero si se puede apreciar que en general se trata de tipos más elevados.

Es importante tener en cuenta que en España se aplica una escala general y otra autonómica, existiendo diferencias entre las distintas comunidades autónomas. Aquellas que aplican un tipo autonómico más elevado, alcanzando el 25,5% dan como resultado un 48% de tipo máximo una vez aplicadas ambas escalas. Este tipo máximo es ligeramente superior al máximo que puede alcanzar en Italia, ya que considerando el tipo máximo general y los máximos recargos regionales y municipales, puede alcanzar el 47,1%.

Este mayor peso del *IRPEF* se puede apreciar comparando su recaudación en relación al PIB. En Italia, asciende al 12% del PIB, mientras que en España supera ligeramente el 7% en 2017. Observando su importancia sobre el salario, el mencionado informe *Taxing Wages 2017* sitúa en 16,4% el peso del impuesto sobre los costes laborales, superando el 11,6% de España.

Si se incluye en la comparación el resto del sistema impositivo, los resultados siguen la misma tendencia. En Italia la presión fiscal es del 42,2 %, muy superior a la que presenta España, del 34,2 % y ligeramente por encima de la media de los países de la zona euro, del 41%.

En consecuencia, Italia obtiene unos ingresos fiscales superiores. Comparando la recaudación en términos per cápita, Italia obtiene 12.030 euros por persona, mientras que España se queda en 8.561 euros<sup>14</sup>, una diferencia más que notable.

En definitiva, Italia cuenta con un impuesto análogo al IRPF cuya principal diferencia radica en el método de cálculo de la cuota a pagar, así como por tener unos tipos superiores y obtener una mayor recaudación.

La mayor parte del impuesto tiene carácter centralizado, a excepción de determinados recargos regionales y municipales de menor importancia porcentualmente, suponiendo otra importante diferencia con el IPRF español.

---

<sup>14</sup> Datos obtenidos de <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/presion-fiscal/italia>



## 4.3 Portugal

Portugal es un país fuertemente ligado a España a través de múltiples lazos culturales y comerciales, apoyados y favorecidos por su cercanía geográfica. De la misma forma que España, Portugal ha sido uno de los países donde la crisis económica ha causado mayores perjuicios, llegando incluso a ser necesario un rescate financiero de la Unión Europea y el Fondo Monetario Internacional (FMI). No obstante, las reformas que se realizaron surtieron efectos especialmente positivos, y acompañadas por factores externos como el crecimiento económico de sus principales socios comerciales (entre ellos España) o un aumento considerable de turistas extranjeros, han posibilitado una rápida recuperación de su economía.

En la actualidad, ha conseguido reducir la tasa de paro por debajo del 7% y prácticamente acabar con el déficit fiscal, aunque también presenta datos negativos como una de las mayores deudas del mundo en relación a su PIB (superior al 120%).

En cuanto a su sistema impositivo, las principales figuras son el *Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares (IRS)*, el *Imposto sobre o Valor Acrescentado (IVA)* o el *Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Coletivas (IRC)*, equivalentes al IRPF, IVA e IS en España, respectivamente.

En Portugal, los impuestos tienen carácter estatal o local, ya que no existe una administración territorial intermedia. Los principales impuestos del país tienen carácter estatal (entre ellos los mencionados anteriormente).

A continuación se analiza el IRS como principal figura de la imposición personal y directa equivalente al IRPF español.

### 4.3.1 Impuesto sobre la Renta en Portugal.

El *Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares (IRS)* grava la renta obtenida por las personas físicas de forma progresiva.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas residentes en el país, y las que siendo no residentes obtengan rentas dentro del mismo. Los primeros tributarán por sus rentas mundiales, mientras que los segundos solo lo harán por las rentas obtenidas en Portugal.

Se consideran residentes en Portugal las personas que pasen más de 183 días al año en el país. También tendrá dicha consideración quien tenga en propiedad una vivienda en el país y haya permanecido en ella durante un tiempo inferior.

Para el cálculo del impuesto, se establece una clasificación de las rentas en función de su origen, distinguiéndose las siguientes fuentes:

- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- Rendimientos empresariales o del trabajo por cuenta propia.
- Rendimientos procedentes de la inversión de capitales.
- Rendimientos de alquileres.
- Plusvalías o ganancias patrimoniales.
- Pensiones.

En cuanto a los tipos, se establece un tipo máximo del 48%, aunque la normativa recoge la posibilidad de aplicar un recargo adicional del 3,5% y también un “impuesto solidario” de hasta el 5%. Actualmente se aplica por este concepto un recargo del 2,5% a los contribuyentes con rentas entre 80.000 y 250.000 euros, y de un 5% a las rentas superiores.

Para algunos de los tipos de rentas se establecen tipos fijos de gravamen, como el 28% para los rendimientos de la inversión o de las plusvalías, o el 25% para los alquileres. Por su parte, los demás rendimientos se someten a la siguiente escala progresiva en función de los ingresos:

**Tabla Nº 3**

<b>Nivel de renta</b>	<b>Tipo impositivo</b>
0 - 7.091€	14,5%
7.091€ - 10.700€	23%
10.700€ - 20.261€	28,5%
20.261€ - 25.000€	35%
25.000€ - 36.856€	37%
36.856€ - 80.640€	45%
Superiores a 80.640€	48%

*Fuente: Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior.*

### **4.3.2 Presentación de la declaración.**

Los ciudadanos que tengan el carácter de contribuyentes por este impuesto deben presentar su propia autoliquidación de forma voluntaria ante la administración fiscal portuguesa. Dicha administración puede confirmar datos o resolver dudas en caso de que los ciudadanos lo soliciten.

El plazo de presentación de la autoliquidación es distinto en función del origen de las rentas obtenidas, situando como fecha límite el 30 de abril o el 31 de mayo del año siguiente a la obtención de las rentas, dependiendo de dicho origen.

No obstante, el plazo de presentación puede prorrogarse hasta el 31 de diciembre en caso de que se obtengan rentas en el extranjero.

En caso de no presentar declaración, la administración fiscal realizará el cálculo del impuesto y podrá imponer las sanciones que procedan.

### **4.3.3 Deducciones y desgravaciones principales.**

La normativa fiscal portuguesa establece una serie de deducciones específicas para cada una de las fuentes de renta, así como algunas reducciones teniendo en cuenta las circunstancias personales del contribuyente.

En primer lugar, se permite minorar la base imponible mediante la aplicación de gastos deducibles como las cotizaciones a la seguridad social, las cuotas sindicales o algunos tipos de indemnizaciones.

Una vez calculada la cuota a pagar, se permite aplicar una serie de deducciones sobre la misma. Algunas de las más importantes son las de carácter personal, consistentes en un importe fijo por cada persona dependiente que conviva en la misma casa y no supere un límite de ingresos, o las de carácter familiar, que consisten en un porcentaje de determinados gastos incurridos por los miembros de la familia, con un límite de 250 euros por contribuyente.

Del mismo modo, se permite deducir porcentajes de los gastos incurridos en asistencia sanitaria, enseñanza, intereses, alquileres de viviendas, pensiones alimenticias o aportaciones a planes de pensiones, además de existir deducciones especiales para personas con discapacidad, y existiendo límites para todas ellas.

#### **4.3.4 Comparación con España.**

El sistema fiscal existente en Portugal, de igual forma que el resto de países europeos estudiados, cuenta con figuras impositivas análogas a las exigidas en España. En el caso del *IRS*, las similitudes son importantes en cuanto a la estructura del impuesto. En ambos países se clasifican sus rentas en función de su origen, se permite minorar los ingresos íntegros mediante algunos gastos deducibles y se aplica una escala progresiva de tipos marginales.

No obstante, en Portugal existe una única escala, ya que se trata de un impuesto íntegramente estatal, mientras que en España hay que diferenciar la parte estatal y la autonómica.

En cuanto a los tipos, en Portugal se tiene en cuenta un mayor número de tramos de renta, por lo que no se puede establecer una comparación rigurosa, aunque si se puede observar que los tipos aplicables son en general superiores a los exigidos en España. Además, en Portugal existen “recargos de solidaridad” para las rentas más altas que hacen que el tipo más elevado sea superior al español.

Sin embargo, la recaudación obtenida por *IRS* en relación con el PIB del país es inferior a la española, apenas superando el 6% de aquel y situándose como uno de los países que menos recaudan de Europa por este impuesto (España supera el 7%). Este contraste entre unos tipos elevados y una recaudación relativamente baja se debe a la forma de calcular el impuesto, ya que la mayor parte de deducciones existentes en Portugal se aplican en forma de detracciones sobre la cuota a pagar. Esto hace que los tipos efectivos sean muy distintos a los tipos nominales. En España también se dan diferencias notables respecto a los tipos efectivos, pero la forma de calcular el impuesto hace que estos se reduzcan menos que en Portugal.

Teniendo en cuenta la totalidad del sistema impositivo la situación se invierte respecto a España. Portugal presenta una presión fiscal del 36,7%, superior al 34,2% de España, aunque por debajo de la media de los países de la zona euro. A pesar de recaudar menos por *IRS*, la recaudación por IVA y por *IRC* (equivalente a Sociedades) es superior a la española, lo que explica que la presión fiscal sea más elevada.

En definitiva, en Portugal se aplica un impuesto análogo al IRPF español, cuyo funcionamiento es similar. Entre las principales diferencias destaca el momento en que se aplican algunas deducciones, al practicarse en forma de detracciones sobre la cuota a pagar. También es destacable la menor recaudación que se obtiene por este impuesto en relación a España.

## Bloque 3.

### Conclusiones.

España cuenta con un amplio sistema tributario repartido en tres ámbitos territoriales: estatal, autonómico y municipal. A nivel estatal, es gestionado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como organismo público competente en esta materia.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas constituye el tributo de mayor importancia en España, tanto por su poder recaudatorio como por su papel fundamental en la redistribución de la riqueza, debido a su carácter progresivo. Se trata de un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, por lo que su gestión se realiza de forma compartida con estas.

Su poder recaudatorio está fuertemente vinculado con el ciclo económico y con las reformas fiscales que los gobiernos realizan. La reciente crisis económica provocó una drástica caída de los ingresos tributarios, generada en buena medida por la disminución de la recaudación por este impuesto. De la misma forma, el crecimiento económico ha supuesto un aumento de la recaudación, que únicamente se ha visto retrasado por las rebajas fiscales realizadas.

En cuanto al origen de los recursos obtenidos por el IRPF, estos provienen fundamentalmente de las clases medias – altas y clases altas. Si bien engloban un número relativamente pequeño de contribuyentes (únicamente un 20% de contribuyentes declara rentas superiores a 30.000 euros), de ellos se obtiene la mayor parte de la recaudación (más del 70%). De esta forma se pone de manifiesto el fuerte carácter progresivo del impuesto, cumpliendo así uno de los principios constitucionales del sistema tributario, junto con el de capacidad económica.

Un impuesto que grave de forma directa la renta obtenida por las personas físicas es una figura impositiva que se encuentra presente en toda Europa. En los casos estudiados de Dinamarca, Italia y Portugal, existen figuras análogas al IRPF, con un funcionamiento similar a este. Sin embargo, la carga impositiva es mayor en los dos primeros casos, especialmente en Dinamarca, mientras que en Portugal es ligeramente inferior.

Los países nórdicos se caracterizan por un fuerte carácter intervencionista, donde el estado garantiza servicios y prestaciones sociales con un alcance notablemente mayor a los que se prestan en España.

Para mantener un modelo de protección social tan elevado, dichos países, entre ellos Dinamarca, necesitan tener una elevada presión fiscal que les permita sufragar el gasto social. El *Personskatter* (IRPF danés) es buen ejemplo de ello, con un tipo marginal máximo de los más altos de Europa. La diferencia se pone de manifiesto especialmente si se observa la carga fiscal media que supone este impuesto sobre el salario, alcanzando el 36% en Dinamarca por el 11,6% de España (es importante tener en cuenta que en Dinamarca no existen cotizaciones sociales, sino que forman parte del IRPF).

En Italia las diferencias con España no son tan elevadas, pero siguen siendo notables. En su caso no cuentan con un modelo tan protector como el nórdico, aunque presentan una presión fiscal superior a la media europea fruto de, entre otros motivos, una mayor carga fiscal del *IRPEF* italiano.

En el caso de Portugal la presión fiscal es ligeramente superior a la española. Situación que contrasta con una baja recaudación por el *IRS* portugués, inferior a la media de la Unión Europea y también a la obtenida por España. No obstante, la mayor carga fiscal que presentan otros impuestos como el IVA o el IS portugués explica la mayor presión fiscal en comparación con España.

Como reflexión final, España se encuentra lejos de Dinamarca y de Italia, así como de la media de sus socios europeos en cuanto a presión fiscal y con ello a la capacidad de financiación de su estado de bienestar. Cuenta con un sistema tributario similar, con varias figuras impositivas equivalentes, pero aplica tipos impositivos menores y múltiples deducciones, como se ha explicado en el caso del IRPF. De cara al futuro, si España quiere profundizar en el estado del bienestar y reducir diferencias con sus socios comunitarios deberá aumentar los tipos y/o eliminar deducciones, para de esta manera aumentar la presión fiscal y contar con mayores recursos que permitan financiar el gasto público.

## Bloque 4.

### Referencias bibliográficas.

#### **Legislación:**

Constitución Española de 1978. Publicado en BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424 (112 págs.).

Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, de General Tributaria. Publicado en BOE núm. 302, de 18/12/2003.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Gobierno de España. Publicado en el BOE núm. 285, de 29/11/2006.

Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE núm. 236, de 02/10/2015.

Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Publicado en BOE núm. 236, de 02/10/2015.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Publicado en BOE núm. 78, de 31/03/2007.

#### **Manuales e informes:**

Agencia tributaria (2017): “*Manual práctico Renta y Patrimonio 2017*” Ministerio de Hacienda y Función Pública. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/DIT/Contenidos\\_Publicos/CAT/AY\\_UWEB/Biblioteca\\_Virtual/Manuales\\_practicos/Renta/ManualRentaPatrimonio2017\\_es\\_es.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/AY_UWEB/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/Renta/ManualRentaPatrimonio2017_es_es.pdf)

Agencia Tributaria (2018): “*Manual Práctico Renta 2018*”. Ministerio de Hacienda. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/DIT/Contenidos\\_Publicos/CAT/AY\\_UWEB/Biblioteca\\_Virtual/Manuales\\_practicos/Renta/ManualRentaPatrimonio2018\\_V5\\_es\\_es.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/AY_UWEB/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/Renta/ManualRentaPatrimonio2018_V5_es_es.pdf)

Agencia tributaria (2017): “*Informe anual de recaudación tributaria, año 2017*”. Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Ejercicio\\_2017/IART17.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2017/IART17.pdf)

Agencia tributaria (2016): “Informe anual de recaudación tributaria, año 2016”. Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Ejercicio\\_2016/IART16.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2016/IART16.pdf)

Oficina Económica y Comercial de España en Copenhague (2017): “Guía de país: Dinamarca”. Disponible en: <file:///C:/Users/admin/Downloads/DOC2017774151.pdf>

OCDE (2017), *Taxing Wages 2017*, OECD Publishing, París. Disponible en: [https://doi.org/10.1787/tax\\_wages-2017-en](https://doi.org/10.1787/tax_wages-2017-en).

OECD (2019), *Tax on personal income*. Disponible en: <https://data.oecd.org/tax/tax-on-personal-income.htm#indicator-chart>

### **Páginas Web Oficiales:**

Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Disponible en: <https://www.agenciatributaria.es/>

Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior. Disponible en: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/invertir-en/regimen-fiscal/index.html?idPais=IT>

Aicep Portugal Global. Disponible en: <http://www.portugalglobal.pt/ES/Paginas/index.aspx>

### **Noticias y artículos de interés:**

Expansión. Baja la presión fiscal en Italia. *Datosmacro.com*. España. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/presion-fiscal/italia>

Expansión. Dinamarca – salario medio. *Datosmacro.com*. España. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/mercado-laboral/salario-medio/dinamarca>

Chamorro, S. (25/08/2015). Tipos de impuestos en España [Entrada en blog] Blog de Empresa y Nuevas Tecnologías [Blog]. Disponible en: <https://www.deustoformacion.com/blog/gestion-empresas/tipos-impuestos-espana>

Sisternes, A. (29/03/2012). Agencia Tributaria [Entrada en blog]. BLOG IRPF, DECLARACIÓN DE LA RENTA [Blog]. Disponible en: <https://www.rankia.com/blog/irpf-declaracion-renta/1176383-agencia-tributaria>

Viñas, J. (12/04/2017). En qué países se pagan más impuestos por trabajar. *El país*. Disponible en: [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/04/11/midinero/1491930616\\_581072.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/04/11/midinero/1491930616_581072.html)

Fortuño, M. (19/04/2017). Así son los impuestos sobre el salario en los países de la OCDE [Entrada en blog]. El Blog Salmon. [Blog]. Disponible en: <https://www.elblogsalmon.com/mundo-laboral/asi-son-los-impuestos-sobre-el-salario-en-los-paises-de-la-ocde>

Sérvulo, J. (15/10/2018). España se encamina hacia la mayor recaudación fiscal de su historia. *El país*. Disponible en: [https://elpais.com/economia/2018/10/14/actualidad/1539528251\\_361658.html](https://elpais.com/economia/2018/10/14/actualidad/1539528251_361658.html)

Europa Press. (17/01/2018). España recauda el 7,3% del PIB por IRPF, dos puntos menos que la media de la UE. *Economía.es*. España. Disponible en: <https://www.europapress.es/economia/fiscal-00347/noticia-espana-recauda-73-pib-irpf-dos-puntos-menos-media-ue-20180117115024.html>

Expansión. Presión Fiscal. *Datosmacro.com*. España. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/presion-fiscal>

Rallo, J. R. (16/07/2018). ¿Recauda España menos por sociedades que el resto de Europa? *El confidencial*. Disponible en: [https://blogs.elconfidencial.com/economia/laissez-faire/2018-07-16/espana-recaudacion-impuesto-sociedades-europa\\_1593043/](https://blogs.elconfidencial.com/economia/laissez-faire/2018-07-16/espana-recaudacion-impuesto-sociedades-europa_1593043/)

Europa Press. (07/12/2017). España, el tercer país que menos recauda por IVA de toda la Unión Europea. *La vanguardia*. España. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/economia/20171207/433472484872/iva-impuestos.html>



# Bloque 5.

## Anexos.

### **Anexo 1.**

#### **Reglas especiales de imputación.**

El artículo 14 de la ley del IRPF establece una serie de normas especiales de imputación para determinadas rentas. Son las siguientes:

1. Cuando una renta se encuentre pendiente de resolución judicial, se imputará al periodo en que la sentencia sea firme.
2. Los rendimientos del trabajo que sean percibidos en periodos distintos a aquellos en que sean exigibles, por causas ajenas al contribuyente, se imputarán al periodo en que resultasen exigibles mediante liquidación complementaria. No se impondrán sanciones ni se exigirán intereses de demora ni otros recargos.
3. Las ganancias patrimoniales que procedan de ayudas públicas se imputarán en el periodo en el que estas sean satisfechas.
4. Las rentas que se reciban a plazos se imputarán en la medida que dichas rentas sean exigibles.
5. Las ganancias o pérdidas provocadas por la cotización de la moneda extranjera se imputarán en el momento en que se produzca el pago o el cobro.
6. En los casos en los que se presuponga que las prestaciones de bienes, derechos o servicios han generado rendimientos del trabajo, estos se imputarán en el periodo en que se entienda que se han generado.
7. Las ayudas públicas que se reciban en concepto de compensación por defectos estructurales en la construcción de la vivienda habitual se imputarán por cuartas partes en el periodo que se cobren y en los tres posteriores.
8. En los casos de contratos de seguros de vida (en los que el tomador asume el riesgo) se considerará rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre el valor liquidativo de los activos de la póliza al comienzo y al final del periodo impositivo.
9. Otras normas específicas para las ayudas procedentes de planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad mediante pago único y para las destinadas a titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

## **Anexo 2.**

### **Gastos de locomoción.**

La ley y el reglamento del IRPF establecen que las cantidades que reciben los trabajadores en concepto de compensación por los desplazamientos que estos hayan realizado por motivos laborales no se computaran como rendimientos del trabajo, con unos límites establecidos.

Se trata de gastos que haya soportado el trabajador por tener que desplazarse fuera de la empresa a otro lugar para realizar su trabajo. En todo caso estarán sometidas a tributación las percepciones que reciban los trabajadores en concepto de gastos de desplazamiento de su domicilio particular al centro del trabajo.

Cuando el trabajador viaje en transporte público, el importe que se computará como gastos de locomoción por los que no se deberá tributar alcanza el gasto que se pueda justificar mediante factura o documento similar.

En caso de viajar por otros medios, se deberá justificar el viaje y se considerarán como gastos de locomoción 0.19 euros por kilómetro recorrido, más gastos de peajes y aparcamiento que se puedan justificar.

Las cantidades que excedan dichos límites deberán tributar como rendimientos del trabajo.

### **Gastos de manutención y estancia.**

No se computarán como rendimientos del trabajo las percepciones que reciban los trabajadores como compensación por gastos de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y similares por gastos en municipios distintos del lugar de trabajo habitual.

Si dichas dietas se mantienen durante un periodo superior a 9 meses deberán tributar como rendimientos del trabajo.

De igual forma que los gastos de locomoción, la normativa establece unos límites máximos por los que las dietas se considerarán exentas. Las cantidades que se perciban por encima de los límites deberán tributar como rendimientos del trabajo.

Las cantidades que se consideran exentas son las siguientes:

**Tabla N°4**

Si pernocta en municipio distinto	España	Extranjero
Gastos de estancia generales	Importe de los gastos justificados.	Importe de los gastos justificados.
Gastos de estancia para transportistas por carretera sin justificar gastos	15 euros/día	25 euros/día
Gastos de manutención	53,34 euros/día	91,35 euros/día
Si no pernocta en el municipio de destino	España	Extranjero
Gastos de manutención	26,67 euros/día	48,08 euros/día
Gastos de manutención del personal de vuelo	36,06 euros/día	66,11 euros/día

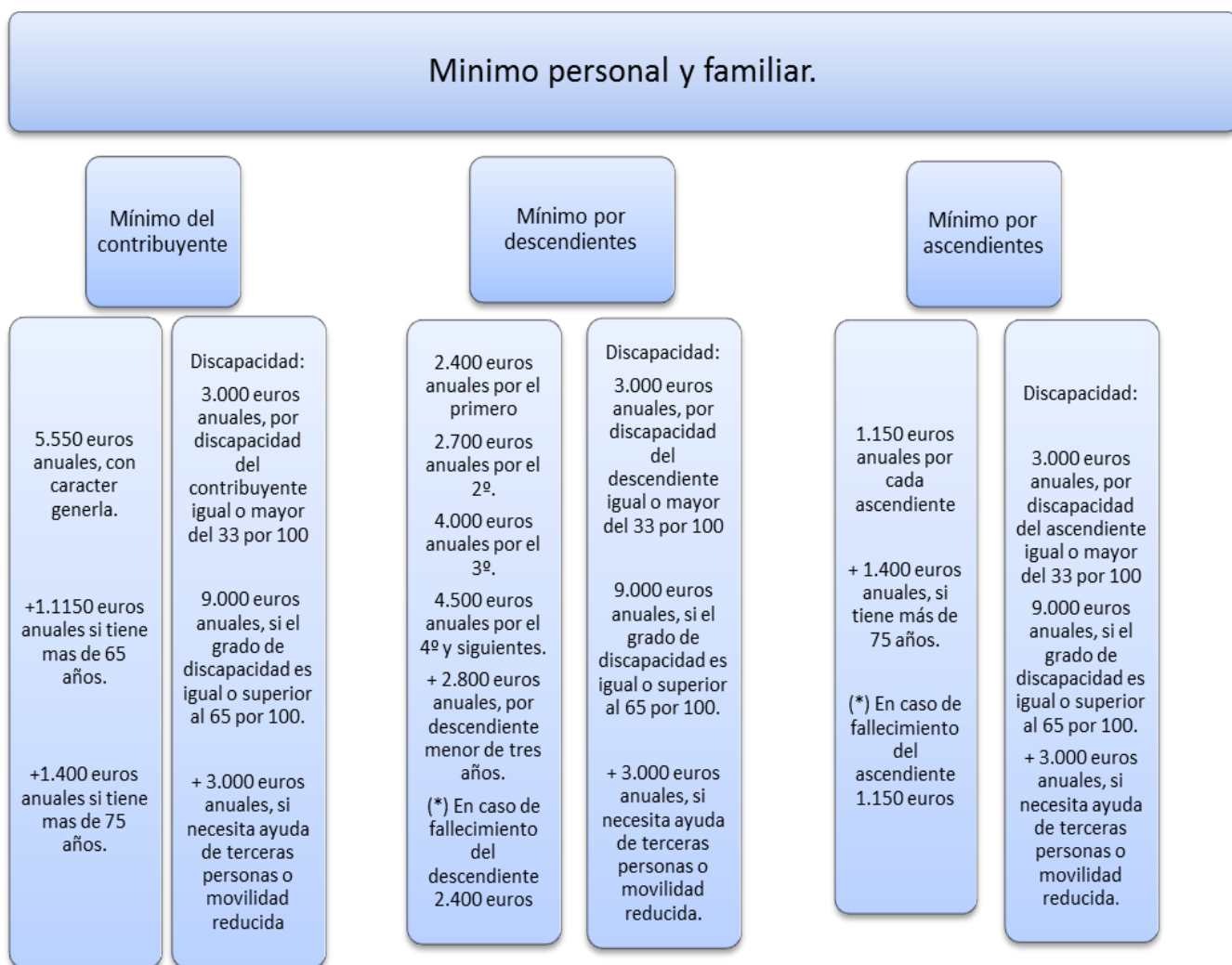
*Fuente: Manual Renta y Patrimonio 2018*

## Anexo 3.

### Mínimo personal y familiar.

Las cantidades que la ley establece como básicas para cubrir las necesidades personales y familiares y por tanto no están sometidas a tributación se indican en la siguiente figura:

Figura N° 4



Fuente: Manual Renta y Patrimonio 2018.